

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6362

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 11 al 13 de Octubre)

Núm. 2546

Gobierno Civil

Obras públicas

Expropiaciones.—Hecho efectivo por el pagador de Obras públicas el libramiento para el pago de los terrenos que, en el término municipal de San Lorenzo, se han de ocupar con motivo de la ejecución de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de San Lorenzo á Capdepera he dispuesto que dicho pago se verifique el día 26 del presente mes, ante el Alcalde del pueblo á que las fincas pertenecen, conforme dispone el artículo 29 de la Ley de expropiación forzosa vigente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 15 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazzábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

El Real decreto de 2 del corriente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3, reorganiza el Cuerpo de Administración civil dependiente de este Ministerio, estableciendo reglas á que deberán someterse los funcionarios para el ingreso, consolidación de derechos, ascensos y separaciones del servicio. Su conocimiento es de gran interés para cuantos sirven ó han servido cargos administrativos del ramo de Gobernación, porque encierra preceptos á plazo fijo, cuyo no cumplimiento implicaría la renuncia á figurar en los escalafones que habrán de publicarse, y como consecuencia inmediata, á formar parte del Cuerpo que se organiza.

Sin perjuicio de llamar la atención de los interesados acerca de cuanto abarca el citada Real decreto, son de mas inmediata necesidad el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º para funcionarios activos, cuyas condiciones para consolidar el derecho á ocupar sus cargos deben justificar sin pérdida

de tiempo, á fin de que, una vez clasificados, soliciten en plazo hábil, quienes puedan necesitarlo, el examen de aptitud que en este artículo se previene.

Los cesantes deberán cuidar de cumplir puntualmente con los extremos á que se contrae el art. 6.º y la disposición 4.ª de las transitorias.

Para unos y otros es, por tanto, de capital interés remitir á este Ministerio, con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas con copia literal, autorizada, de todos y cada uno de sus títulos administrativos, ajustadas, certificadas y calificadas en el personal activo por los respectivos Jefes. Los cesantes presentarán directamente en el Registro del Ministerio las hojas de servicios con los títulos originales y copia de los mismos, además de la partida de nacimiento y el justificante de no haber sido penado.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y cuide de remitir sin pérdida de momento la documentación formalizada como queda prevenido, que á tal efecto le sea presentada por el personal activo á sus órdenes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de diez Inspectores provinciales del trabajo con determinación de las respectivas jurisdicciones, hecha á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales; de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento para la Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente propuesta de Inspectores provinciales, con el carácter de interinos que fija el art. 11 del mencionado Reglamento, y la retribución que, conforme al art. 5.º del mismo, determine el Instituto de Reformas Sociales:

Para la provincia de Madrid, á D. Enrique Salcedo y Ginestal y á D. Francisco Vallina y Pérez.

Para la provincia de Barcelona, á don Aurelio López Vidaur y á D. Francisco Palau Canadell.

Para la provincia de Santander, á D. Agustín Hornedo y Huidobro.

Para la provincia de Guipúzcoa, á D. Fernando de Hormaeche.

Para la provincia de Logroño, á don Guzmán de la Vega y Revuelta.

Para la provincia de Valencia, á don Enrique de Arias Quintela.

Para la provincia de Baleares, á don Mariano Sancho y Cañellas.

Para la provincia de Canarias, á D. Arturo Quintana y Bertrand.

De Real orden lo digo á V. I. para los

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta 13 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2547

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6357 correspondiente al día 5 del corriente contra el acuerdo de la Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de garbanzos de Mazagan que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, cuyo consumo se calcula en 3.800 kilogramos, esta Comisión provincial en uso de la facultad que le fué conferida y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 19 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad los garbanzos de Mazagan que se necesitan en dichos establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1908.

2.ª Los garbanzos de Mazagan objeto del contrato han de ser de primera calidad, de la última cosecha, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y de coadura perfecta.

3.ª En el caso de que los garbanzos entregados no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otros que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo los adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'55 pesetas el kilogramo ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de los garbanzos de Mazagan que durante el

mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él puedan pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de garbanzos de Mazagan para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1908.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 104'50 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presenten acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media

hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal de licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de estenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el ac-

to de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

- 1.º Con multas.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 15 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm...., para la subasta del suministro de los garbanzos de Mazagan que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2548

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6357 correspondiente al día 5 del corriente contra el acuerdo de la Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de arroz que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1908, cuyo consumo se calcula en 12.200 kilogramos, la Comisión provincial en uso de la facultad que le fué conferida y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 19 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el arroz que se necesita en cada uno de dichos establecimientos para el consumo de los asilados desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908.

2.ª El arroz objeto del contrato ha de ser cosechado en Valencia, de la clase superior, cilindrado número 9 entero, desprovisto de todo materia extraña y de la última cosecha.

3.ª En el caso de que el arroz entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada kilogramo de arroz será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 0'50 pesetas el kilogramo.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del arroz que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le falcitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

7.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará

lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de arroz para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1908.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad 305'00 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra

se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos

beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 15 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. para la subasta del suministro del arroz que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2549

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6357 correspondiente al dia 5 del corriente contra el acuerdo de la Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de aceite común que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908 cuyo consumo se calcula en 8.186 litros, la Comisión Provincial en uso de la facultad que le fué conferida y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el dia 19 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, el aceite común que se necesita desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908.

2.ª El artículo objeto de este contrato será de olivo de superior calidad, de buen gusto, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, y obtenido por presión, si no reuniera estas condiciones á juicio de la persona encargada de re-

cibirlo, será inmediatamente examinado ó analizado por el farmacéutico del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director del Establecimiento que hubiera hecho el pedido, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis, y los honorarios del farmacéutico en el caso de que resulte adulterado ó no reúna las condiciones anteriormente expresadas.

3.ª Si el aceite fuere desechado con arreglo á lo prescrito en la condición anterior, el contratista deberá presentar otro que reúna las condiciones exigidas en el término que se la indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que exija la urgencia del servicio, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio del litro del aceite será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 1'20 pesetas el litro.

5.ª Si la entrega se hiciere en la Casa d'és Puig d'és Bous dependiente de la Inclusa se rebajará del precio del remate el impuesto de consumos correspondiente al pedido, toda vez que en este caso no tiene que pagarlo el contratista.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del aceite que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

8.ª Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el dia 19 de Noviembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 13 y 10 minutos constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de 8.186 litros de aceite común para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad en 1908.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 491'16 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.ª Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Cor-

poración provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 15 de Octubre de 1907. — El

Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm.... para la subasta del suministro de aceite común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el litro. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2450

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6357, correspondiente al día 5 del corriente contra el acuerdo de la Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de las judías blancas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, cuyo consumo se calcula en 18'60 hectólitros, la Comisión provincial en uso de la facultad que le fué conferida y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 20 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad las judías blancas que su necesiten en dichos Establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1908.

2.ª Las judías blancas objeto del contrato han de ser de La Puebla, de buen cocer, pasta fina, piel delgada, desprovistas de semillas extrañas y de la última cosecha.

3.ª En el caso de que las judías blancas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª El precio de cada hectólitro de judías blancas, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 36 pesetas el hectólitro.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las judías blancas que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de 18'60 hectólitros de judías blancas para los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1908.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 33'48 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian

con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizando en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p^o del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales con-

diciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

- 1.º Con multas.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 15 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. para la subasta del suministro de judías blancas que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de pesetas le hectolitro. (Esta cantidad se pondrá en letra y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2551

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6357 correspondiente al día 5 del corriente contra el acuerdo de la Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pastas para sopa que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908 cuyo consumo se calcula en 6.280 kilogramos, la Comisión provincial en uso de la facultad que le fué conferida y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 20 de Noviembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, las pastas para sopa que se necesitan para el consumo de los asilados desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1908.

2.ª Las pastas para sopa objeto del contrato han de ser de primera calidad recién elaboradas y completamente secas.

3.ª En el caso de que las pastas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reúnen en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada kilogramo de pastas para sopa será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'65 pesetas el kilogramo ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las pastas para sopa que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario recindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las doce y treinta y cinco minutos bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente las pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pastas para sopa para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1908.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 204'10 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admision de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el

orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona de licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aun que el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardo, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las prótestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

8.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

11. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nu-

lidad del acto de la subasta y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

12. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

15. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multa.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

16. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 15 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. para la subasta del suministro de pastas para sopa que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de

esta ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1908, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2552

RECTIFICACIÓN.—En la nota de precios á que deberán liquidarse y abonarse los suministros facilitados á las tropas del Ejército y Guardia civil publicada en el BOLETIN número 6360, donde dice «durante el presente mes» debe decir «durante el mes de Septiembre último» y en el estado de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración en los edificios provinciales publicado en el BOLETIN número 6361, donde dice «Julio» lease «Agosto.»

Palma 16 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.

Núm. 2553

DELEGACION REGIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Debiendo proceder esta Delegación á constituir el Consejo provincial de Industria y Comercio, creado por el Real decreto de 17 de Mayo último, cuyas funciones quedan definidas en el artículo 45 del mismo, y á fin de que se cumpla lo que al efecto se ordena en el artículo 48, relativo á la elección de los Vocales que han de constituir dicho Consejo; me dirijo en primer lugar á las Sociedades Económicas y á las Cámaras de Comercio, existentes en esta provincia, para que, en el término de quince días, designen los Vocales que le corresponden, segun se expresa en el citado artículo.

Con igual objeto se dirige tambien esta Delegación á todas las Asociaciones industriales de cualquier clase, llamando su atención sobre el párrafo 2.º del referido artículo 48, para que designen entre sus Socios y en número de uno por cada veinte, á los que han de asistir á la reunión general, que tendrá lugar en el salon de las oficinas del extinguido Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio. —Plaza de Santa Eulalia número 11 á las once del domingo día 3 de Noviembre próximo, á fin de proceder á la clasificación, por industrias similares, de los tres grupos á que dicho párrafo se refiere, los cuales elegirán inmediatamente los seis Vocales, que deben formar parte del expresado Consejo de Industria y Comercio,

con la condición de que, dentro cada grupo se subdivirá previamente la grande y la pequeña industria, correspondiendo á cada una de ellas la elección de un Vocal. Palma 15 de Octubre de 1907.—José Rubert Catalá.

Núm. 2554

ALCALDIA DE MERCADAL

Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, se anuncia á previo concurso para que los aspirantes que deseen obter á la misma, presenten sus instancias documentadas ante la Alcaldia, que se admitirán durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Mercadal 9 Octubre de 1907.—El Alcalde-Presidente, Juan Pallicer.—P. A. del A.—Juan N. Sintés, Secretario interino.

Núm. 2555

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Anuncio.—Se halla vacante la Secretaría de esta Corporación. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en estas oficinas municipales en el plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. El haber consignado en presupuesto es de 1750 pesetas.

Petra 13 Octubre de 1907.—El Alcalde, Miguel Riera.—El Secretario interino, Guillermo Ribot.

Núm. 2556

ALCALDIA DE SANSELLAS

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el año 1908, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sansellas 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Matias Figuerola.—El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 2557

ALCALDIA DE S. JUAN BAUTISTA

Formada la matrícula general de la contribución industrial de este término para el próximo año de 1908, queda la misma de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

San Juan Bautista á 12 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Miguel Riera.

Núm. 2558

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo sido aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión de ayer el proyecto de reforma de rasante de la plazuela del Arrenal y de sus alineaciones y rasantes de una nueva calle que partiendo de dicha plazuela va á parar la continuación de la calle de la plaza de Toros, se expone al público en la Secretaria de esta Corporación en las horas de oficina por termino de veinte días para oír durante el mismo las reclamaciones ú observaciones que cualquier vecino ó interesado estime pertinentes.

Felanitx 14 Octubre de 1907.—El Alcalde, Guillermo Paig.—P. A. del A.—Mateo Rosselló.

Núm. 2559

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración Municipal durante la semana que abajo se indica.

Semana del lunes 9 al 15 Septiembre de 1907

Por la construcción de una fuente en la calle del Mar.—Oficiales (jornales) 17, importe pesetas 42'50 —Peones (jornales) 12, importe pesetas 15.—Cemento (kilogramos) 1806, importe pesetas 43.—Cal (kilogramos) 42, importe pesetas 1.—Zanja (metros) 100, importe pesetas 50.—Polvora (kilogramos) 1, importe pesetas 1'60.—Dinamita (cartuchos) 2, importe pesetas 1.—Garbillo 1, importe pesetas 1'75.

Por la limpieza practicada en varias calles.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10'58.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento, Miguel Seguí; Cal, Gabriel Cánovas; Garbillo, pólvora y dinamita, José Forteza.

Soller 19 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Ripoll.

Núm. 2560

D. José Garcia de Lara, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Vallrin y Bauzá (a) Juanillo, de veintinueve años de edad, hijo de Nicolás y de Antonia, soltero, al-

farero, natural y vecino de Inca y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre robo de gallinas, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á doce de Octubre de mil novecientos siete.—José Garcia.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canals.

Núm. 2561

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

6.ª Región de la Sección facultativa de Montes

MONTES.—*Primeras y segundas subastas de maderas y leñas.*—En cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y de la Real orden de 12 de Julio último aprobatoria del Plan forestal del año 1907-1908 de esta provincia, á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región, he acordado se verifiquen las primeras subastas de pinos maderables y leñas en los pueblos y días que expresa el siguiente estado, y si no diere resultado favorable, se verificarán segundas subastas en el día que indica el mismo estado.

En su virtud, los Alcaldes remitirán edictos de anuncio á los Alcaldes de los pueblos limítrofes; que devolverán cumplimentados á la Alcaldia de procedencia. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que señala el precitado estado y bajo la presidencia del Alcalde respectivo con asistencia del Regidor Síndico y de la Guardia civil encargada de la custodia de los mismos montes.

Las condiciones facultativas y administrativas que registrarán son las insertas en el BOLETIN OFICIAL número 6339 de este año y los de años anteriores.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día los Alcaldes y Guardia civil á esta Delegación, al señor Ingeniero Jefe de la Región y Ayudantia.

Palma á 14 de Octubre de 1907.—Francisco de Semir.

Estado que se cita

ESTADO de las subastas de pinos maderables y leñas que se han de celebrar en los días 18 y 28 de Noviembre próximo segun expresa el anterior anuncio.

Pueblos en que se subastan	Montes de que se subastan	CLASE DE APROVECHAMIENTO Y SITIO DEL MONTE	Tasación — Pesetas	Plazo del disfrute contado desde el día de entrega de la licencia al rematante	HORAS EN QUE HAN DE CELEBRARSE	
					las primeras subastas	las segundas subastas
Alcudia	La Victoria	500 pinos.—Pinar Mayor.	4.000	Ocho meses	A las 11 y media	A las 11 y media
Idem	Idem	200 estereos leñas altas.—Devant sa Oasetta.	400	Idem	A las 12	A las 12
Idem	San Martín	50 Pinos.—Canal de S'or.	800	Tres meses	A las 12 y media	A las 12 y media
Idem	Idem	400 estereos leñas bajas.—S' Era den Forneret.	280	Idem	A las 13	A las 13
Sineu	Comuna de Llorito	75 pinos.—Es Pinaret.	600	Cuatro meses	A las 12	A las 12
Buñola	La Comuna	500 pinos, primer lote.—Basol d'en Maseta.	4.400	Ocho meses	A las 11	A las 11
Idem	Idem	500 pinos, segundo lote.—Peña d'es Llamp.	4.600	Idem	A las 11 y media	A las 11 y media
Idem	Idem	200 pinos, tercer lote.—Puig de ses Cristes.	1.350	Idem	A las 12	A las 12
Idem	Idem	300 pinos, cuarto lote.—Rotlo de ses Pomes.	1.650	Idem	A las 12 y media	A las 12 y media
Selva	Comuna de Biniamar	100 pinos.—Se Prana Forana.	500	Cuatro meses	A las 10	A las 10
Idem	Idem	750 estereos leñas altas.—Comellá d'es Guerrovaret.	333	Seis meses	A las 10 y media	A las 10 y media
Idem	Comuna de Caimari	250 pinos, primer lote.—Coma d'en Mairata.	2.875	Ocho meses	A las 11	A las 11
Idem	Idem	250 pinos, segundo lote.—Se Ermita.	2.625	Idem	A las 11 y media	A las 11 y media
Idem	Idem	250 pinos, tercer lote.—Bosch Comu.	2.000	Idem	A las 12	A las 12
Idem	Idem	250 pinos, cuarto lote.—Portell de sa Punta y S' Esquena des Barracá.	2.250	Idem	A las 13 y media	A las 13 y media
Idem	Idem	1000 esteros de leñas altas.—Bosch Comú.	666	Seis meses	A las 14	A las 14
Fornalutx	La Bassa	250 pinos.—Comuna d'en Grau.	1.000	Ocho meses	A las 12	A las 12
Idem	Idem	200 estereos leñas altas.—S' Auxineret.	400	Cuatro meses	A las 12 y media	A las 12 y media
Santañy	Marina Gran	100 estereos leñas bajas.—Es Toró de ne Capona.	50	Hasta 30 Abril de 1908	A las 12	A las 12
Muro	La Comuna	100 estereos de leñas bajas.	30	Idem	A las 12	A las 12

Palma 12 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martin.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL

D. Francisco Juan y Guasch, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sta. Eulalia, Partido de Ibiza provincia de Baleares.

Certifico: Que el acta de constitución de dicha Junta municipal del Censo Electoral, es del tenor siguiente. Acta de sesión pública para proceder al sorteo de los vocales electivos de la Junta municipal del Censo electoral del Distrito de Sta. Eulalia.—Reunidos á las diez horas del día de hoy veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento D. Juan Ramón y Colomar, Presidente de aquella y D. Francisco Juan y Guasch, Secretario, con asistencia de algunos de las Sres. contribuyentes convocados al efecto, el Sr. Presidente ordenó que por el Secretario se diera lectura á la Real Orden de fecha diez y seis de los corrientes, referente á la manera de nombrarse los Vocales de las Juntas municipales del Censo Electoral, igual lectura de las certificaciones recibidas del Secretario del Ayuntamiento de este término una de ellas comprensiva de los dos Concejales que obtuvieron mayor número de votos en elección popular y que saben leer y escribir; otra de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; otra de los que lo son por industrial y de utilidades ó de minas. También ordenó se diera lectura á la certificación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, y á otra certificación de los ex-Jueces mas antiguos. Terminada la lectura el Sr. Presidente hizo públicos los nombres de los vocales natos de esta Junta que lo son D. Antonio Serra y Ramon, como Concejal con mayor número de sufragios y suplente suyo D. Vicente Torres y Escandell, por ser el concejal que le sigue en votos; D. Juan Juan y Mari como ex-Juez municipal mas antiguo y suplente suyo D. Vicente Tur y Guasch por ser el que le sigue. Cuyos nombramientos se efectuaron por providencia del día veinticinco del actual arregladamente á lo dispuesto en el artículo once de la ley Electoral vigente, y acto continuo se comunicaron á los interesados. Acto continuo el Sr. Presidente acordó excluir Don Miguel Guasch y Vida, D. Antonio Juan Monserrat, D. José Juan y Juan Miguelet, D. Pedro Bui y Cardona Garroves, Don Vicente Riera y Bui, José Ferrer Guasch Sastre, Antonio Ferrer Guasch Andrevet, Antonio Mas Tous Font, Juan Roselló Cardona, Juan Clapés Bui Poll, Francisco Torres Tur Currellasas, Pedro Noguera Juan Jaume, Vicente Tous Torres es Pude, Miguel Noguera Cardona des Muli, Antonio Ferrer Palmer C. Palmer, Juan Cardona Ferrer Marche, Juan Torres Torres Guasch, Juan Ramon Clapés C. Ramon, Antonio Tur Riera P. Arabi de Baix, Juan Mari Guasch Marche, Antonio Boned Boned Ribaus de Baix, Vicente Mari Bonet Clot den Llaudes, Vicente Prats Costa, C. Mosca, José Costa den Pou den Nadal, José Ferrer Escandell, Calbet de Baix, Jaime Colomar Ferrer Pins, Miguel Costa Riera de Dal, Mariano Boned Roselló P. Arabi de Baix, Jaime Mari Ferrer Marche, Simon Roselló Simon, Juan Ramon Juan des Bosch, Juan Guasch Riera Parella, Vicente Ramon Noguera C. Español, Francisco Ferrer Juan Salas, Mariano Torres Colomar Andreu y Juantou y Torres Heyet, por no saber leer ni escribir.—De consiguiente con estas exclusiones, la lista de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, queda reducida á los Sres. siguientes: D. Pedro Juan y Ferrer Blay, D. Mariano Riera y Torres Camaronas, Vicente Tur y Serra Rafalet, Bartolomé Clapés Bui Poll, José Clapés Bui Poll, Antonio Mari Guasch Marche, Antonio Serra Ferrer Miquelet, Antonio Mari Ferrer Colomeret, Miguel Juan Clapés Perelló, Antonio Serra Viela Arnau, y Vicente Torres y Tur Fita.—Practicado en legal forma el sorteo, la suerte designó á Don Miguel Juan y Clapés Perelló, D. Antonio Serra y Viela Arnau, para vocales de esta Junta municipal y suplentes

suos D. Vicente Tur y Torres Fita y Don Antonio Mari Ferrer des Correu.—Y no existiendo en este término municipal industriales agremiados, ni tampoco industriales, que sepan leer y escribir. En este estado el Sr. Presidente ordena se participen los nombramientos á los Sres. Vocales favorecidos por la suerte; que se remita certificación literal de la presente acta al Sr. Gobernador Civil de la provincia, interesándole se digne ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL, que quede otra certificación en el expediente general incoado por esta Presidencia; y que se remita el acta original al Sr. Presidente de la Junta Provincial á los efectos prevenidos en la Real orden de diez y seis del actual. Con todo lo cual el Sr. Presidente dá el acta por terminado de que yo el Secretario certifico.—Juan Ramon.—Francisco Juan, Secretario.

Y para que conste, y dé su conforme con el acta que me refiero, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, que firmo visada por el Sr. Presidente en Santa Eulalia á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Juan, Secretario.—V.º B.º—Ramon.

Núm. 2563

Don Andrés Tur Tirado, Secretario del Juzgado Municipal del termino de San Antonio Abad y en tal concepto Secretario de la Junta Municipal del censo electoral del expresado término.

Certifico: Que el acta de constitución de la expresada Junta, á la letra dice así:—Acta de la reunión pública para proceder al sorteo de los vocales electivos de la Junta municipal del Censo electoral del Término Municipal de San Antonio.—Reunidos á las diez horas de hoy veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete, en la casa Consistorial del Ayuntamiento Don Pedro Planells y Roselló, Presidente, y Don Andrés Tur y Tirado, Secretario, con algunos de los contribuyentes convocados al efecto, el Sr. Presidente ordenó que por el Secretario se diera lectura á las reglas de la Real orden de fecha diez y seis del corriente, referentes á la manera de constituirse las Juntas municipales del censo Electoral; igual lectura de las certificaciones recibidas del Secretario del Ayuntamiento de este Término, una de ellas comprensiva de los dos Concejales que obtuvieron mayor número de votos en elección popular y saben leer y escribir; otra de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería en la cual consta que en este Término no existe ningun contribuyente por industrial y por el impuesto de utilidades, elector para Compromisarios.—Tambien ordenó se diera lectura á la certificación del Sr. Administrador de Hacienda de esta Provincia comprensiva de los mayores contribuyentes por territorial.—Terminada la lectura, el Sr. Presidente hizo público los nombres de los vocales natos de la Junta que lo son Don Bartolomé Ferrer y Riera como Concejal con mayor número de sufragios, y suplente suyo D. Juan Cardona y Cardona (Simon), por ser el Concejal que le sigue en votos; Don José Planells y Serra, como Oficial del Ejército retirado, y suplente suyo D. Juan Sala y Roselló, Juez Municipal que fué de este Término en el bienio de mil ochocientos setenta y siete; cuyos nombramientos se efectuaron por providencia del día veinte y cinco del corriente arregladamente á lo dispuesto en el artículo once de la ley Electoral vigente, y acto continuo se comunicaron á los interesados en atento oficio de la Presidencia.—El mismo Sr. Presidente llamó la atención de los Señores concurrentes que en este pueblo ó Municipio no consta en las listas de electores para compromisarios, ningun contribuyente por industrial ni por el impuesto de utilidades segun resulta de la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, por lo que acordó su exclusión en el sorteo.—Tambien acordó excluir del sorteo por no saber leer ni escribir á los Señores siguientes:

D. Antonio Ferrer Riera
José Ramon Prats
José Ribas Ribas
José Ramos Ribas
Lucas Ramon Prats
José Torres Prats
Vicente Ramon Riera
Vicente Costa Bonet
Antonio Bonet Cardona
Francisco Boned Planells
José Cardona Torres
Antonio Roselló Bui.
Vicente Roselló Torres
Juan Bonet Costa
Antonio Cardona Planells
Juan Juan Torres
Antonio Palerm Juan
Lucas Costa Boned
Juan Cardona Riera
Mariano Bonet Costa
Antonio Serra Costa
José Riera Torres
Juan Tur Tur
Miguel Cardona Torres
José Tur Tur
Antonio Boned Costa
Antonio Riera Torres
Antonio Costa Costa
Miguel Costa Costa
Vicente Costa Tur
Antonio Costa Costa
José Riera Boned
Juan Boned Riera
Pablo Boned Torres
Antonio Boned Boned
Antonio Costa Boned
José Prats Boned
Vicente Ribas Torres
José Costa Boned
José Planells Tur
Juan Arabi Cardona
Antonio Cardona Torres

También se excluyó de dicho sorteo por ser difuntos á D. Guillermo Boned Tur; á D. Lucas Prats Cardona; á D. Antonio Costa Boned; á D. José Torres Ramon, y á D. Juan Cardona Arabi.—De consiguiente, con estas exclusiones las listas de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, quedó reducida á los Sres. siguientes:

D. Lucas Prats Roselló
José Costa Boned
Antonio Costa Torres
Antonio Costa Prats
Antonio Sala Ribas
Pedro Roselló Torres
José Prats Ramon
José Planells Cardona
Vicente Roselló Riera
Vicente Roselló Roselló
Antonio Riera Torres

Practicada en legal forma el sorteo, la suerte designó á D. Lucas Prats y Roselló (Juanet) y á D. José Prats y Ramon (Funtet) por vocales de esta Junta Municipal, y suplentes respectivos á D. Antonio Sala Ribas (Boned) y D. Vicente Roselló Riera (Valensí)—Y no existiendo en este Término municipal contribuyentes por inmuebles é impuesto de utilidades que tengan voto para compromisarios en elección de Senadores, el Sr. Presidente acordó no se practicara el sorteo de éstos.—En este estado, dicho Sr. Presidente ordena se participen los nombramientos á los Sres. Vocales favorecidos por la suerte. Que se remita certificación literal de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia interesando su publicación en el BOLETIN OFICIAL: Que quede otra certificación en el expediente general incoado por esta Presidencia; y que se remita el acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial á los efectos prevenidos en la Real orden de diez y seis del corriente.—Con todo lo cual el Sr. Presidente dá el acta por terminado y firma conmigo; de que certifico.—Pedro Planells.—Ante mí.—Andrés Tur.

Para que conste, y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta oficina, en San Antonio á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Andrés Tur, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Planells.

D. Damian Pizá y Castañer, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad de Ciudadela, y por tal concepto Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de la Ciudad de Ciudadela creada en el día de hoy por la Ley de 8 de Agosto de 1907, dice á la letra.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de la Ciudad de Ciudadela, creada por la Ley de 8 Agosto de 1907.—Reunidos á las doce de la mañana de hoy, día treinta de Septiembre de mil novecientos siete, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal, previamente convocados por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad los Sres. D. Angel Ruiz Pablo, Vice-presidente de la misma por haber sido nombrado Vocal en virtud de haber obtenido mayor número de votos, en elección popular al ser elegido Concejal; D. Gabriel Saura Revel, ex-Juez municipal, Vocal de idem, en virtud de que en esta localidad no existe ningún Jefe ni oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ni tampoco funcionario alguno jubilado de la Administración civil del Estado ó de la Provincia, en la forma y con los requisitos marcados á este efecto para formar parte de esta Junta, D. Bartolomé Fedelich Vives y D. Miguel Sintes Mercadal mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, á quienes corresponde el cargo de Vocales de la mentada Junta según sorteo celebrado el día 28 del actual y D. Juan Capó Vives y D. Adolfo León Vivó, primeros contribuyentes por contribución industrial por no existir gremios industriales en este Municipio, á quienes corresponde, por tanto, el cargo de Vocales de la repetida Junta, según sorteo celebrado el mismo día 28 del actual, y D. Damian Pizá Castañer, Secretario del Juzgado Municipal de esta Ciudad y como tal Secretario de la Junta Municipal del Censo de la misma, el Sr. Presidente llamó la atención de los Sres. concurrentes por la importancia de este acto y solicitó su ilustrada cooperación á fin de llenar los altos fines que se proponía en la vigente Ley electoral.

Acto seguido el Sr. Presidente ordenó que por el Secretario de la misma se diese lectura á los artículos de la nueva Ley electoral referentes á la organización, funcionamiento y competencia ó facultades de la Junta, y á las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 26 de Agosto último y 16 del actual.

En su virtud, el Presidente, en nombre del Gobierno de S. M. el Rey, (que Dios guarde) declaró legalmente constituida la Junta Municipal del Censo electoral de esta Ciudad, con arreglo al art. 11 de la Ley y R. O. del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, con los Sres. siguientes:

Presidente.—D. Diego Casanovas Oliver, Vocal de la Junta Municipal de Reformas Sociales de esta Ciudad.

Vicepresidente.—D. Angel Ruiz Pablo, Concejal del Ayuntamiento.

Vocales.—D. Gabriel Saura Revel, ex-Juez Municipal; D. Bartolomé Fedelich Vives y D. Miguel Sastre Mercadal, mayores contribuyentes por industrial; Don Juan Capó Vives y D. Adolfo León Vivó, mayores contribuyentes por inmuebles.

Suplentes.—D. Antonio Franco Sastre, ex-Juez Municipal Suplente; D. Ricardo Urrutia Obaldia y D. Vicente Marqués Marqués, mayores contribuyentes por industrial; D. José Salord Oleo y D. Juan Pons Nieto, mayores contribuyentes por inmuebles.

Secretario sin voz ni voto.—D. Damián Pizá Castañer, Secretario del Juzgado Municipal.

La Junta elige de entre sus Vocales como Vicepresidente, á D. Miguel Sintes Mercadal.

La Junta, acordó que por el Secretario de la misma se libre certificación literal de esta acta para el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, remitiendo el acta ori-

ginal al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo y sacando una copia para unirla al expediente

También acordó que todas las actas de designación de Vocales para formar parte de la misma con las certificaciones del Secretario del Ayuntamiento designando el Concejal que ha de actuar á estos efectos, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente declaró terminado el acto y se levantó la sesión.—Diego Casasnovas, Presidente.—Damián Piza, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste expido la presente de orden del Sr. Presidente y visada por el mismo, que firmo en Ciudadela á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Damián Piza, Secretario.—Visto Bueno, —El Presidente, Diego Casasnovas.

Núm. 2565

Don Bernardo Palmer y Perelló, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Establiments.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de diez y seis de Septiembre último, para la aplicación de la ley Electoral de ocho de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente.—D. Bernardo Palmer Perelló.

Vicepresidente.—D. Bartolomé Martorell Ramon, Concejal.

Suplente.—D. Antonio Llabrés Font, idem.

Vocal.—D. Francisco Llabrés Ribas, ex-Juez municipal.

Suplente.—D. Antonio Gil Terrasa, idem.

Vocal.—D. Juan Font Vallespir, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.

Suplente.—D. Pedro José Vallespir Ribas, idem.

Vocal.—D. Jorge Vallespir Cabrer, idem.

Suplente.—D. Antonio Llabrés Ramon (Pipeta), idem.

Vocal.—D. Antonio Llabrés Ramon (Deu Pap Vicari), contribuyente por industrial.

Suplente.—D. Antonio Ramon Torres, idem.

Vocal.—D. Juan Mas Cabrer, idem.

Suplente.—D. Pedro José Terrasa Salamanca, idem.

Secretario accidental.—D. Juan de Luque Martin.

Asimismo certifico: Que para segundo Vicepresidente de la citada Junta ha sido designado el vocal D. Francisco Llabrés Ribas.

Y para que conste, libro la presente en Establiments dia primero del mes de Octubre de mil novecientos siete.—El Presidente, B. Palmer.—P. S. M.—El Secretario accidental, Juan de Luque.

Núm. 2566

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á los herederos desconocidos de D. Juan Fortuñy y Verí que por este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario se tiene dada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.—En la Ciudad de Palma de Mallorca á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—El Sr. D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la misma y su partido, vistos los presentes autos juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por D. Miguel Antonio Riera y Llambias, Abogado, de esta vecindad, dirigido por sí mismo y representado por el procurador D. Julian Pi contra D. Juan Miguel Sureda y Verí, D. Tomás Fortuñy y Verí y D. Concepción López de Vega y Muñoz, tanto en concepto propio como en el de representante legal de sus hijos doña Amparo, D. Margarita y D. Pilar For-

tuñy y López de Vega como sucesoras y herederas de D. Juan Fortuñy y Verí y seguido contra los dos primeros que son vecinos de esta ciudad, hacendado y militar respectivamente y contra los herederos desconocidos de dicho D. Juan Fortuñy y Verí, éstos en rebeldía constante y D. Juan Miguel Sureda y D. Tomás Fortuñy representados por el procurador D. Francisco Pizá bajo la dirección del letrado D. Manuel Fiol, sobre reconocimiento y pago de crédito, y—Fallo: Que dando lugar en parte á la demanda, debo declarar y declaro sin valor ni efecto alguno todos los resguardos privados expresivos de recibo de cantidad y hasta la suma de doce mil quinientas pesetas que el actor D. Miguel A. Riera entregará al demandado D. Juan Miguel Sureda durante la sustanciación del juicio entre doña Antonia Gual y D. Fernando Truyols y D. José Despuig, con ocasión, motivo ó á cuenta de aquel pleito, condenando á dicho demandado á estar y pasar por esta declaración, en cuyo único extremo se dá lugar á la demanda interpuesta por D. Miguel A. Riera contra D. Juan Miguel Sureda, D. Tomás Fortuñy y los herederos desconocidos de D. Juan Fortuñy denegándola en todos los demás. Y en su consecuencia absuelvo de toda ella á D. Tomás Fortuñy y á los herederos desconocidos de D. Juan Fortuñy, y también absuelvo á D. Juan Miguel Sureda de todos los extremos de la misma excepción hecha del á que se ha dado lugar, sin hacer especial condena de costas. Y por lo que afecta á los herederos desconocidos de D. Juan Fortuñy y Verí publíquese y notifíqueseles esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, arreglándose al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por la presente sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—J. Eduardo Tormo.—Leida y publicada fué por el Sr. Juez la anterior sentencia, el mismo día de su fecha, en audiencia pública, doy fé.—Ante mí.—Guillermo Vidal.

Y como dichos herederos desconocidos de D. Juan Fortuñy y Verí se hallan en rebeldía se expide este edicto para que les sirva de notificación de la memorada sentencia; parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma nueve de Octubre de mil novecientos siete.—J. Eduardo Tormo.—Guillermo Vidal.

Núm. 2567

D. Elias Rivas Martínez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia del día tres del corriente recaída á consecuencia de escrito presentado por el Procurador D. Rafael Payeras en nombre de Catalina Ordinas Font en las diligencias para llevar á debido cumplimiento la sentencia ejecutoria recaída en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos contra dicha Catalina Ordinas, por Jaime Florit Ordinas, sobre nulidad de una escritura pública.

Se sacan á pública subasta por termino de veinte dias y como propias del referido Jaime Florit Ordinas, las fincas y derecho de retraer embargados que son del tenor siguiente:

Una pieza de tierra llamada Els Fítors sita en el término de la villa de Muro, de cabida de tres cuarteradas y ocho destres docientas catorce áreas cincuenta y una centiareas circuida de pared, poblada de almendros y algarrobos, lindante por Norte y Oeste con tierra de Rafaela Florit, por Sur, con la de D. Concepción Brodat y por Este con tierra que antes formaba parte de la que se describirá, mediante una porción de terreno de forma triangular, propia de Rafaela Florit y tierra de la referida D. Concepción Brodat; justipreciada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas en capital.

Una porción de la casa y corral situada en dicha villa de Muro número 1 en la Plaza de la Constitución, en cuya porción existe una cisterna, mide siete metros cincuenta y siete centímetros de frontis, por

diez metros á la espalda, linda por la derecha entrando, con casa y corral de herederos de D. Jaime Campamar, por la izquierda, con la porción restante de Rafaela Florit, y por la espalda, con la calle Nueva; la expresada cisterna, es comun entre esta finca y la de Rafaela Florit, hasta que ambos dueños por mitad hayan construido y costado otra igual en la parte de dicha Rafaela, á favor de la cual se dejará el oportuno paso para tomar agua de la expresada cisterna, justipreciada en cuatro mil pesetas tambien en capital.

Y el derecho de retraer que se reservó el indicado Jaime Florit Ordinas al vender la pieza de tierra viña con higueras y almendros llamada Son Pou del término de la villa de La Puebla, de cabida de cinco cuarteradas y media, mas ó menos, lindante por Norte y Este, con tierra de D. Sebastian Mateu, por Sur, con otra de Rafaela Florit y por Oeste, con carretera de Artá a la Puebla, á Juan Cerdó Capó en la escritura de veinte y seis Abril del año último, ante el notario D. Jaime Vidal, devolviendo el precio porque fué vendida la misma finca y cumpliendo con todas las demás condiciones pactadas en la precitada escritura; justipreciado el expresado derecho de retraer, en la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta pesetas igualmente en capital.

Para el remate de las fincas y derecho de retraer, de que se ha hecho mención queda señalado el día nueve de Noviembre próximo á las doce en la Sala audiencia de este Juzgado, y se hace saber al público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, á los que se advierte, que ésta, tendrá lugar con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Los licitadores deberán depositar el diez por ciento del precio que ha sido fijado por los peritos, á la respectiva finca ó derecho que traten de adquirir, y no se les admitirá postura que no cubra los dos tercios de su tasación.

2.ª Dichas fincas y derecho de retraer se venden separadamente y ocasionaron por tanto tres subastas distintas.

3.ª Dicho depósito del diez por ciento será devuelto al que no obtenga el remate, pero no, al que resulte rematante, á quien servirá de pago á cuenta.

4.ª El rematante deberá consignar el resto del precio del remate cuando así lo ordene el Juzgado, aprobada que sea la liquidación de cargas del inmueble ó derecho vendido.

5.ª Solo serán baja del precio del remate el capital de las cargas perpétuas á que la finca ó derecho estuviere afecto, no reputándose como tal el alodio á que acaso esté tenido, capitalizándose los censos al cinco por ciento, si se prestan á particulares y al tipo de redención fijado por las disposiciones vigentes si el censalista fuere el Estado.

6.ª Los gastos de remate escritura de trasaso y demás derivado del contrato, serán de cuenta del comprador.

Dado en la ciudad de Inca cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Elias Rivas Martínez—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2568

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia de este Distrito de la Lonja y escribanía del infrascrito, se ha tenido por prevenido el juicio voluntario de testamentaría de D.ª Maria Calafat y Cruellas mediante providencia de doce de los corrientes recaída á solicitud del acreedor D. Pedro Cerdá y Estarás y al propio tiempo se acordó que se citase para el en forma á todos los interesados, entre los cuales figuran sus hijos D. Bartolomé, D.ª Margarita, D.ª Maria, D. José y D. Juan Estarás y Calafat de domicilio desconocido, por cuya razon, mediante otra providencia de hoy á instancia del expresado D. Pedro Cerdá queda mandado que se les practique la citación indicada por medio de cédula fijada en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su virtud y para que sirva de citación en forma á los expresados hermanos

D. Juan, D. José, D. Bartolomé, D.ª Margarita y D.ª Maria Estarás y Calafat, asistentes en ignorado paradero, se expide la presente cédula, llamándoles para que comparezcan en dicho juicio y además se les previene que si no se presentan les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma 14 Octubre de 1907.—Antonio Tomás.

Núm. 2569

CONTRIBUCION URBANA

Tercer trimestre de 1905

D. Guillermo Gelabert, Recaudador ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 10 Octubre 1907 la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Octubre 1907 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local cuesta de Berga n.º 4, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES,

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

D. Andrés, Miguel, Maria, Josefa, Maria Margarita, Maria, Eloisa y Maria Manuela Nicolau Vadell, una finca sita en el término de Palma y punto llamado Camp den Srralte y tambien Son Pats de Son Sardina, consistente en Rustica y Urbana de extensión 8 áreas 46 centiáreas con botigas y pisos en ella construidos.

Lindan por Norte con casa y tierra de Juan Palou, por Oeste con casa y tierra de sucesores de Ana Maria Romaguera y Sur y Oeste con otra de Pablo Romaguera, su capitalización 625 pesetas, valor para la subasta 417 id.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Palma 10 Octubre de 1907.—El Agente Ejecutivo, P. O., Jaime Ignacio Salom.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA